



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 081 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 29 de diciembre del 2021

VISTO:

Oficio N° 060–2021-XIV-MACREGPOL-TACNA/DIVOPUS/COM.R-ILABAYA con Registro de Trámite Documentario N° 4865 de fecha 12/11/2021, Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000310 de fecha 07/11/2021, Informe N° 140-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19/11/2021, Recibo de Caja N° 026917 de fecha 12/11/2021, Informe N° 093-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 21/12/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que a través del Oficio No. 060–2021-XIV-MACREGPOL-TACNA/DIVOPUS/COM.R-ILABAYA con Registro de Trámite Documentario N° 4865 de fecha 12/11/2021, el Sub Oficial Brigadier PNP Fernando M. Rodríguez Vildoso, Comisario de la Comisaría Rural de Ilabaya, remite la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000310 de fecha 07/11/2021, impuesta al Sr. EMERSON RODOLFO AJALLA QUISPE identificado con D.N.I. N° 76069253, conductor y propietario, según se aprecia en la página web de SUNARP, del Vehículo Menor (Moto) con Placa de Rodaje N° 33290Z, por la comisión de infracción Código L-07;

Que, respecto a la INFRACCIÓN, el Artículo 98° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, sobre el Uso de la Bocina señala que "El conductor sólo debe utilizar la bocina del vehículo que conduce para evitar situaciones peligrosas y no para llamar la atención de forma innecesaria. El conductor no debe causar molestias o inconvenientes a otras personas con el ruido de la bocina o del motor con aceleraciones repetidas al vacío";

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código L-07, establece lo siguiente:

FALT	INFRACCION	CALIF	SANC IÓN	PTOS	SOLID	% a PAG.	DESCUENTO
L-07	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria	Leve	Multa 4% UIT	5	Propietario	17 33 100	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el Administrado No ha presentado descargo sin embargo se aprecia que mediante Recibo de Caja N° 026917 de fecha 12/11/2021, PAGA LA MULTA acogiéndose al Descuento correspondiente al 17% de la sanción prevista, lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO conforme lo establece el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito numeral 1.1 primer párrafo, cuando señala "Abonar el diecisiete

por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora". Por lo que corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo puesto que el pago de la multa se realizó dentro del plazo legal;

Que, el último párrafo del mismo numeral señala que "Ante la cancelación correspondiente, la **Municipalidad Provincial** competente o la SUTRAN, de ser el caso, **dará por concluido el procedimiento administrativo**, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones".

Que, en tal sentido, el numeral 1.2 de la norma citada, establece "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso". Por lo que corresponde sancionar al infractor con la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones;

Que, así mismo el acápite 1.1 numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito, la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) **Las infracciones leves generan de 01 a 20 puntos**; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". Al respecto la infracción de Código G-40, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, mediante INFORME N° 140-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspector de Transportes, CONCLUYE que de la revisión de los antecedentes y análisis descrito, corresponde emitir acto resolutivo al infractor considerando el reconocimiento de la infracción por haber realizado el pago de la sanción debidamente acreditado con el Recibo de Caja, continuando con la respectiva sanción en la acumulación de puntos firmes en la licencia de conducir;

Que, mediante Informe N° 093-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesto al Sr. EMERSON RODOLFO AJALLA QUISPE mediante Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000310 de fecha 07/11/2021, en mérito al pago realizado según Recibo de Caja N° 026917 de fecha 12/11/2021 por el Monto de S/. 29.92 soles correspondiente al 17% del importe total, lo que configura el Reconocimiento de la Sanción impuesta. Sin perjuicio de la ACUMULACIÓN de 5 puntos, en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir por Puntos

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TULO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador impuesto al Sr. EMERSON RODOLFO AJALLA QUISPE identificado con D.N.I. N° 76069253, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000310 de fecha 07/11/2021, en mérito al PAGO de la sanción realizado según Recibo de Caja N° 026917 de fecha 12/11/2021 y conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al CONDUCTOR **EMERSON RODOLFO AJALLA QUISPE** con el Registro de Cinco (05) puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. archivo
EXPEDIENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ABD. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES